

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., diciembre 2 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00719-00

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación enviadas a los demandados, de un lado, en lo que respecta a la demandada Mercedes Agudelo Franco el citatorio se incluyó de forma errada que el término para que la parte pasiva compareciera a recibir notificación personal era de cinco (5) días, siendo lo correcto diez (10) días, por ser remitida en ciudad diferente a la sede del juzgado; de otro lado, en el aviso de deudor Efraín Ariza no advirtió que la notificación se consideraba surtida al día siguiente del recibido (art. 292 del C. G. del P.).

Ahora, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al mandato allegado, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue concedido mediante mensaje de datos, esto es, que fue remitido desde el correo electrónico de la demandada Mercedes Agudelo Franco. Lo anterior, en el término de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en precedencia se dispondrá lo que en derecho corresponda frente al mandato allegado y la diligencia de notificación personal realizada.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a6bf1a5419e527f145cd590e0d58f01f55b0f3bdca0e117befbcffd6998026**

Documento generado en 03/12/2021 04:14:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>